

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 15/2010

Establécense restricciones a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercaderías y residuos peligrosos.

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el Expediente N° S01:0007126/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio conocimiento el elevado índice de siniestralidad vial que registra nuestro país.

Que en dicho contexto, el ESTADO NACIONAL adoptó diversas medidas a efectos de proveer de mayor seguridad vial a la comunidad argentina.

Que a fin de impulsar el efectivo cumplimiento de las previsiones de la Ley N° 24.449 y, de ese modo, reducir la tasa de siniestralidad registrada, elaboró el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2006-2009, aprobado por la Disposición N° 5 de fecha 4 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de la coincidencia generalizada acerca de la necesidad de proveer las medidas que, fundadas en la Ley N° 24.449,

permitan homogeneizar y dar consistencia a los múltiples esfuerzos realizados en cada jurisdicción en pos de revertir la alarmante tasa de siniestralidad vial reinante en la REPÚBLICA ARGENTINA, aunando las tareas en pos de una eficaz y eficiente gestión de las materias involucradas, fue suscripto por el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 15 de agosto de 2007, el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, ratificado mediante la Ley N° 26.353.

Que ante la necesidad de contar con un organismo nacional con competencia directa y específica en la materia, mediante Ley N° 26.363 fue creada la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en materia de transporte por automotor de cargas, la Ley N° 24.653 posee como uno de sus fines el proporcionar seguridad al servicio, previendo para ello, como responsabilidad del ESTADO NACIONAL, el garantizar la seguridad en la prestación de los servicios.

Que la ley mencionada en el considerando precedente es de aplicación a todo traslado de bienes en automotor y a las actividades conexas con el servicio de transporte, desarrollado en el ámbito del ESTADO NACIONAL, que incluye tanto al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional como al de carácter internacional.

Que por su parte, durante los fines de semana largos o períodos vacacionales se incrementa la siniestralidad vial en nuestro país.

Que en tal sentido, a través del Decreto N° 442 de fecha 13 de marzo de 2008 y las Resoluciones S.T. N° 161 de fecha 13 de marzo de 2008 y N° 169 de fecha 18 de marzo de 2008, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se dispuso la restricción a la circulación de vehículos de transporte de cargas generales y mercancías y residuos peligrosos entre los días 19 y 25 de marzo de 2008, durante un determinado rango horario, en las vías de circulación que se verían afectadas por la mayor afluencia turística en oportunidad a la denominada "semana santa".

Que por medio de la Resolución Nº 738 de fecha 8 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se adoptó una medida de similares características a la mencionada en el considerando precedente, entre los días 10 y 13 de octubre de 2008.

Que por Disposición Nº 10 de fecha 4 de diciembre de 2008, Nº 01 de fecha de 14 de enero de 2009; Nº 05 de fecha de 1º de abril de 2009; Nº 13 de fecha de 8 de junio de 2009, todas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se reiteraron idénticas previsiones en diferentes fechas, cuyo objetivo fue el de tomar medidas de prevención de siniestros viales.

Que dichas medidas restrictivas coadyuvaron a la disminución de situaciones de riesgo que pudieron haber atentado contra la seguridad vial.

Que resulta de vital importancia, implementar acciones y medidas tendientes a prevenir siniestros de tránsito durante los feriados que se hallan estipulados para el presente año calendario, y que conforman fines de semana largos entre los meses de mayo y noviembre del año 2010, teniendo en cuenta la masividad de vehículos que se prevé que circularán por las rutas nacionales, en función de la experiencia relativa a los movimientos turísticos producidos para tales fechas.

Que mediante el ACTA COMPROMISO sobre Colaboración en Materia de Seguridad Vial, suscripta en fecha 13 de marzo de 2008 por el MINISTERIO DEL INTERIOR, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, las entidades firmantes se comprometieron a desarrollar, en forma conjunta con el MINISTERIO DEL INTERIOR, planes y acciones con el fin primordial de disminuir los índices de siniestralidad vial existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA y a colaborar con los organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad y cuerpos policiales, en medidas de similares características a la que se dispone en el presente acto.

Que mediante el ACTA COMPROMISO suscripta entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la COMISIÓN NACIONAL de REGULACIÓN del TRANSPORTE (CNRT), la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la NACIÓN, GENDARMERÍA NACIONAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES, POLICÍA DE SEGURIDAD VIAL de las Provincia de BUENOS AIRES, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), en fecha 10 de septiembre de 2009 se comprometieron a desarrollar, en forma conjunta, planes y acciones con el fin primordial de disminuir los índices de siniestralidad vial existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA y a colaborar con los organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad y cuerpos a la restricción de circulación de camiones.

Que en consecuencia, se entiende oportuno, meritorio y conveniente disponer una nueva restricción a la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Que a los fines de una adecuada operatividad en lo que respecta a la implementación de las restricciones, corresponde individualizar las rutas nacionales sobre las que se efectuarán las mismas, en función de los destinos de mayor afluencia turística y los tramos de los caminos que registran alto índice de siniestralidad vial.

Que en virtud de las características específicas de determinados vehículos de transporte por automotor de cargas, es menester exceptuarlos de la aplicación de la presente medida.

Que por otra parte, deviene necesario recomendar a los diferentes organismos encargados de ejercer el control de cumplimiento de la presente Disposición, que al momento de la liberación del tránsito, por haber concluido el horario de restricción, procedan a la liberación del transporte de cargas detenido por la medida en forma gradual, paulatina y progresiva, a los efectos de preservar la seguridad vial, toda vez que de esta forma se mantendrá la fluidez en el tránsito evitando así que se conformen caravanas de este tipo de transportes.

Que asimismo, es conveniente invitar a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la ejecución de la medida, a efectos de maximizar sus resultados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Anexo I del Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Restrínjase la circulación de los vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercancías y residuos peligrosos, categorías N2, N3, O, O3 y O4, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Art. 2º — La restricción dispuesta por el Artículo precedente operará en las fechas y horarios previstos en el ANEXO I y en las Rutas Nacionales que se detallan en el ANEXO II, los que forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Exceptúase de la restricción prevista por el artículo 1 de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- a) de transporte de leche cruda;
- b) de transporte de animales vivos;
- c) de transporte de productos frutihortícolas en tránsito;
- d) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;
- e) de atención de emergencias;
- f) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquél donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;
- g) de cisterna de traslado de combustibles y Gas Natural Comprimido;
- h) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- i) de transporte de medicinas;
- j) de transporte a disposición final de residuos sólidos urbanos.

Art. 4º — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar en la ejecución de la medida dispuesta por el presente acto.

Art. 5º — Comuníquese a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Jorge González.

ANEXO I

HORARIOS Y FECHAS A RESTRINGIR

Mes de Mayo

Desde las DIECIOCHO (18) horas del día 21 de mayo hasta las SIETE (7) horas del día 22 de mayo.

Desde las DIECISÉIS (16) horas del día 25 de mayo hasta la UNA (1) hora del día 26 de mayo.

Mes de Junio

Desde las DIECIOCHO (18) horas del día 18 de junio hasta las SIETE (7) horas del día 19 de junio.

Desde las DIECISÉIS (16) horas del día 21 de junio hasta la UNA (1) hora del día 22 de junio.

Mes de Julio

Desde las DIECIOCHO (18) horas del día 8 de julio hasta las SIETE (7) horas del día 9 de julio.

Desde las DIECISÉIS (16) horas del día 11 de julio hasta la UNA (1) hora del día 12 julio.

Desde las DIECIOCHO (18) horas del día 16 de julio hasta las SIETE (7) horas del día 17 de julio.

Desde las DIECISÉIS (16) horas del día 25 de julio hasta la UNA (1) hora del día 26 de julio.

Desde las DIECIOCHO (18) horas del día 30 de julio hasta las SIETE (7) horas del día 31 de julio.

Mes de Agosto

Desde las DIECISÉIS (16) horas del día 1º de agosto hasta la UNA (1) hora del día 2 de agosto.

Desde las DIECIOCHO (18) horas del día 13 de agosto hasta las SIETE (7) horas del día 14 de agosto.

Desde las DIECISÉIS (16) horas del día 16 de agosto hasta la UNA (1) hora del día 17 de agosto.

Mes de Octubre.

Desde las DIECIOCHO (18) horas del día 8 de octubre hasta las SIETE (7) horas del día 9 de octubre.

Desde las DIECISÉIS (16) horas del día 11 de octubre hasta la UNA (1) hora del día 12 de octubre.

ANEXO II**RUTAS NACIONALES A RESTRINGIR****- Ruta Nacional Nº 3**

Desde la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

- Ruta Nacional Nº 5

Desde la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

- Ruta Nacional Nº 7

Desde la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 8

Desde la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

- Ruta Nacional Nº 9

Entre la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

- Ruta Nacional Nº 11

Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CLORINDA, Provincia del FORMOSA.

- Ruta Nacional Nº 12

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RÍOS, y desde la Provincia de CORRIENTES hasta la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, ambas de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 14

Desde la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RÍOS, hasta la Ciudad de SAN JOSÉ, Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 19

Desde la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA.

- Ruta Nacional Nº 20

Desde la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CÓRDOBA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 22

Desde la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Provincia del NEUQUÉN.

- Ruta Nacional Nº 33

Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

- Ruta Nacional Nº 34

Entre el empalme con la Ruta Nacional A012, en la Provincia de SANTA FE, y la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

- Ruta Nacional Nº 36

Desde la Ciudad de RIO CUARTO hasta la Ciudad de CÓRDOBA, ambas de la Provincia de CÓRDOBA.

- Ruta Nacional Nº 38

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 20 en la Ciudad de Carlos Paz, Provincia de CÓRDOBA, hasta Provincia de TUCUMÁN.

- Ruta Nacional Nº 40

Desde la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, y la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA, y entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 234, de la Provincia del NEUQUÉN, hasta la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.

- Ruta Nacional Nº 74

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 38 hasta la Ciudad de CHILECITO, ambos en la Provincia de LA RIOJA.

- Ruta Nacional Nº 105

Desde la Ciudad de SAN JOSÉ hasta la Ciudad de POSADAS, ambas de la Provincia de MISIONES.

- Ruta Nacional Nº 141

Desde la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de DE SAN JUAN.

- Ruta Nacional Nº 145

Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 20 de la Provincia de SAN LUIS, hasta la Ciudad de San Luis en la misma Provincia.

- Ruta Nacional Nº 146

Desde la Ciudad de QUINES, Provincia de SAN LUIS, hasta la Ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 157

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 60, en la Provincia de CATAMARCA, hasta la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Provincia de TUCUMÁN.

- Ruta Nacional Nº 174

Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

- Ruta Nacional Nº 188

Desde la Ciudad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.

- Ruta Nacional Nº 205

Desde la Ciudad de CAÑUELAS hasta la Ciudad de SAN CARLOS DE BOLÍVAR, ambas de la Provincia de BUENOS AIRES.

- Ruta Nacional Nº 226

Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS, hasta la Ciudad de BALCARCE, ambas de la Provincia de BUENOS AIRES.

- Ruta Nacional Nº 231

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambos en la Provincia del NEUQUÉN.

- Ruta Nacional Nº 237

Desde el empalme con la Ruta Nacional Nº 22 hasta el empalme con la Ruta Nacional Nº 40, ambos en la Provincia del NEUQUÉN.

- Todas las Autopistas de accesos a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES en toda su extensión. #